



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682

Huamanga
 turística,
 segura

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 625 -2012-MPH/A

Ayacuchó, **13 NOV. 2012**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 297-2012-MPH/13.- 30.OCT.2012, Informe N° 770-2012-MPH/56, sobre aprobación de Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 del Proyecto: "Fortalecimiento de Capacidades de la Calidad de la Sub Gerencia de Defensoría y Salud para la Mejora de la Calidad de Atención a las Personas Adultas Mayores y con Discapacidad del Distrito de Ayacucho – Huamanga", e Informe N° 759-2012-MPH/56 sobre aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto: "Fortalecimiento de Capacidades de la Calidad de la Sub Gerencia de Defensoría y Salud para la Mejora de la Calidad de Atención a las Personas Adultas Mayores y con Discapacidad del Distrito de Ayacucho – Huamanga", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, de la revisión de los documentos que obran en autos se advierte que mediante la ficha de Registros – Banco de Proyectos de fecha 07 de mayo de 2010 fue declarado viable el Proyecto: "Fortalecimiento de Capacidades de la Calidad de la Sub Gerencia de Defensoría y Salud para la Mejora de la Calidad de Atención a las Personas Adultas Mayores y con Discapacidad del Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga – Ayacucho", con código SNIP de PIP Menor N° 150096, con un monto de S/.270,000.00 Nuevos Soles;

Que, mediante la Resolución de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos N° 50-2012-MPH/CRAET, de fecha 02 de abril de 2012, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de continuidad: "Fortalecimiento de Capacidades de la Calidad de la Sub Gerencia de Defensoría y Salud para la Mejora de la Calidad de Atención a las Personas Adultas Mayores y con Discapacidad del Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga – Ayacucho", por el monto de S/.100,000.00 nuevos soles;

Que, de la Revisión del Asiento N° 25 del Cuaderno de Obra, se advierte que la Responsable del Proyecto solicitó la aprobación del Adicional N° 01 por partida nueva para la implementación del servicio de atención y orientación de sus derechos de los PAMS y PCD y del Deductivo N° 01, por la falta de ejecución de la partida: Infraestructura mejorada y adecuado equipamiento de la Sub Gerencia de Defensoría y Salud, refiriendo que los equipos médicos no serán adquiridos por no concordar con los precios de mercado y por no contar con especialistas que puedan manipular dichos equipos, así como la ampliación de plazo N° 01, el cual fue aprobado por la Supervisora del proyecto;

Que, mediante el Informe Sustentatorio, la Responsable del Proyecto refiere que el Deductivo N° 01, es por la falta de ejecución de la Infraestructura mejorada y adecuado equipamiento de la Sub Gerencia de Defensoría y Salud, cuyo componente es la adquisición de Equipos y Muebles, cuyos precios no concuerdan con el precio del mercado, además que no se cuenta con un especialista que pueda manipular dichos equipos, teniendo como antecedente los equipos de odontología que se encuentran guardados sin poder ser utilizados por no contar con personal especialista, en consecuencia se dejará de ejecutar una partida cuyo costo asciende a la



suma de S/.23,000.00 Nuevos Soles. Así mismo refiere que el Adicional N° 01 es para la Implementación de servicios de Atención y orientación de sus Derechos de los PAMS y PCD, así como para la implementación de servicios y estrategias de sensibilización a la población cuyo costo por tres meses más los gastos de supervisión es de S/.23,000.00 Nuevos Soles, por lo que el adicional solicitado no requiere de ampliación presupuestal. Este pedido se encuentra debidamente sustentado y aprobado por la Supervisora del Proyecto mediante el Informe N° 70-SGSYLO-2012-MPH/RPLCH;

Que, de lo descrito precedentemente, se advierte que el costo del adicional por partidas nuevas es por la suma de S/.23,000.00 Nuevos Soles, monto al cual se debe deducir la suma de S/.23,000.00 Nuevos Soles, por partidas no ejecutadas, no requiriendo de ampliación presupuestal;

Que, conforme lo establece el artículo 27° de la Directiva N° 01-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema de Inversión Pública, durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente: a) Tratarse de modificaciones no sustanciales. b) Si el monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es menor a 3 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 40% respecto de lo declarado viable. c) No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP. d) Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la ficha de registro de variaciones en la fase de inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones;

Que, en tal sentido al tratarse de modificaciones no sustanciales, por no tratarse de cambios en la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad, cambio del ámbito en la influencia del PIP y el cambio en el objetivo en el PIP, así como el monto de la modificación no supera el 40% del monto declarado viable, ya que este equivale al 8.52%, por tanto no se requiere una nueva evaluación del PIP, sin embargo se requiere modificar y aprobar el expediente para la prestación adicional del proyecto, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista del proyecto principal, para su posterior aprobación por el CRAET;

Que, conforme lo establece el numeral 30.7 de la Directiva N° 001-2012-MPH/A, para la Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa o Convenio de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 547-2012-MPH/A de fecha 18 de setiembre de 2012, las Partidas Nuevas (Adicionales), es la ejecución de trabajos complementarios (metrados) no considerados en el presupuesto inicial de obra, y que resultan indispensable para alcanzar la meta. En consecuencia el expediente para la ejecución de obras adicionales, se encuentra debidamente sustentado, cuenta con la anotación del Residente en el Cuaderno de Obras y con los procedimientos establecidos para la ejecución de obras adicionales precisado en el numeral 30.7.3 de la Directiva N° 001-2012-MPH/A;

Que, respecto a la ampliación de plazo solicitada por la Responsable del Proyecto mediante el Informe Sustentatorio, se advierte que el proyecto tuvo como plazo de ejecución hasta el 12 de julio de 2012, motivo por el cual solicita la ampliación de plazo a partir del 13 de julio al 31 de diciembre de 2012 por 165 días calendarios, sustentando su pedido en la demora por el desabastecimiento de materiales, equipos e insumos, precisando que se realizó el requerimiento de silla de ruedas deportivas, muletas, audífonos, textos auditivos básicos en Cds, textos educativos en braile con Nota de Pedido de fecha 03 de mayo de 2012, el cual fue atendido el 13 de agosto de 2012, así mismo se realizó el requerimiento de la elaboración y edición radial y televisivo sobre los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores, con Nota de pedido de fecha 17 de mayo de 2012, los cuales fueron atendidos el 28 de agosto de 2012, de igual modo se realizó el requerimiento de un millar de trípticos y afiches con Nota de pedido de fecha 13 de mayo el cual fue atendido el 26 de setiembre. El pedido de ampliación de plazo se encuentra debidamente sustentado y aprobado por la Supervisora del Proyecto. Mediante el Informe N° 057-SGSYLO-2012-MPH/RPLCH;

Que, mediante el Informe N° 770-2012-MPH/56, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite opinión favorable para el Adicional N° 01 y el Deductivo N° 01 y mediante el Informe N° 759-2012-MPH/56, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de



Proyectos emite opinión favorable para la ampliación de plazo N° 01, por 165 días calendario a partir del 13 de julio al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y: en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6 y 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **DEDUCTIVO** N° 01 del Proyecto: “Fortalecimiento de Capacidades de la Calidad de la Sub Gerencia de Defensoría y Salud para la Mejora de la Calidad de Atención a las Personas Adultas Mayores y con Discapacidad del Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga – Ayacucho”, **por el monto de S/. 23,000.00 Nuevos Soles**, por partidas no ejecutadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el **ADICIONAL** N° 01 del Proyecto: “Fortalecimiento de Capacidades de la Calidad de la Sub Gerencia de Defensoría y Salud para la Mejora de la Calidad de Atención a las Personas Adultas Mayores y con Discapacidad del Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga – Ayacucho”, por el monto de S/. 23,000.00 Nuevos Soles, para lo cual no se requerirá ampliación presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la **AMPLIACIÓN** de **PLAZO** N° 01 del Proyecto: “Fortalecimiento de Capacidades de la Calidad de la Sub Gerencia de Defensoría y Salud para la Mejora de la Calidad de Atención a las Personas Adultas Mayores y con Discapacidad del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho”, **por 165 días calendarios** a partir del 13 de junio al 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que el citado proyecto **PARALIZÓ** del 14 de julio al 30 de septiembre del 2012, en mérito al Informe N° 057-2012-SGyL-MPH/RPL-CH.

ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 27.4 del artículo 27° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, la Unidad Ejecutora bajo responsabilidad, debe informar sobre la variaciones del presupuesto al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzca tales cambios, con plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución

ARTÍCULO SEXTO.- SE DISPONE que la Unidad Ejecutora bajo responsabilidad, **deberá ingresar** (REGISTRAR) en el Banco de Proyectos a través de la Ficha de Registro las **Variaciones en la Fase de Inversión (FORMATO SNIP-16)** en el **plazo máximo de 03 días hábiles**, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.

ARTÍCULO SEPTIMO.- SE DISPONE, que la resolución de aprobación de la modificación deberá ser anotada en el cuaderno de obra.

ARTÍCULO OCTAVO.- RECOMENDARON, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos emita informe donde sustente técnicamente la aprobación de adicionales teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva N° 001-2012-MPH/A y la Sub Gerencia de Obras debe emitir opinión favorable para la aprobación de ampliación de plazo en conformidad a lo dispuesto por el texto legal antes indicado.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al área usuaria y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCÁHUARI TUEROS
ALCALDE